

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez la presente demanda con el escrito de subsanación presentado en tiempo. Sírvasse proveer.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	941
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	Jemay Serna Serna
Demandada:	Blanca Janeth Serna Serna respecto de los menores y I.J.S.S y A.C.S.S
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00154-00
Providencia:	Auto Admite demanda

Subsanada en debida forma, se observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con regulación de visitas adelantada a través de apoderado judicial por el señor JEMAY SERNA SERNA contra la señora BLANCA JANETH SERNA SERNA, respecto de los menores y I.J.S.S y A.C.S.S.

Dar a la demanda el trámite de los artículos 129 y s.s. de la ley 1098 de 2006, acorde a los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En cuanto a la pretensión segunda, de regular la cuota alimentaria

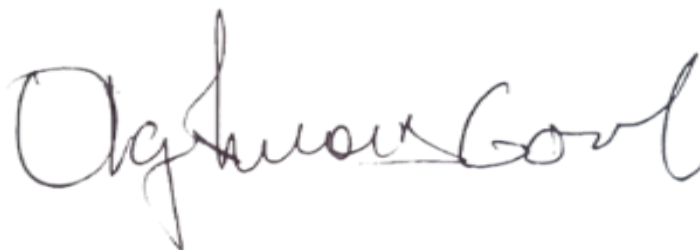
en favor de las menores, el despacho no hará pronunciamiento alguno, en razón a que no se acreditó el cumplimiento de la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad que exige el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada; y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

CUARTO: PROCEDA el interesado, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de los demandados, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndoles que se tendrá por surtida dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán desde el día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 070

EN LA FECHA 29 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA

Secretario Ad- Hoc